

**PLAN DE CONSULTA
PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERO ANTAÑA**

El Plan de Consulta del Proyecto minero de exploración Antaña, presenta información detallada del proceso de consulta previa que se implementa en las Comunidades Campesinas de Mercedes, Huayllacunca, y Checca Pupuja pertenecientes al pueblo indígena u originario, a quienes se le consultará la medida administrativa que podría otorgar el Ministerio de Energía y Minas (en adelante MINEM), sobre el Proyecto de exploración "Antaña".

El documento se ha elaborado de manera participativa y consensuada entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y las Comunidades Campesinas en la reunión preparatoria sostenida los días 13, 15 y 16 de noviembre de 2018.

El presente Plan de Consulta cuenta con los siguientes anexos:

- Anexo N° 01: Medida Administrativa a ser consultada (Modelo/borrador de la Resolución Directoral de autorización de inicio de actividades mineras de exploración del proyecto de exploración Antaña sin valor oficial).
- Anexo N° 02: Mapa del área del proyecto.
- Anexo N° 03: Resumen ejecutivo del instrumento de gestión ambiental aprobado.
- Anexo N° 04: Lista de asistentes al proceso de consulta previa.
- Anexo N° 05: Lista de otros actores que podrían participar en el proceso de consulta.
- Anexo N° 06, 07 y 08: Cronogramas del desarrollo de las etapas del proceso de Consulta previa en las comunidades campesinas Mercedes, Huayllacunca y Checca Pupuja, respectivamente.

1. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

En la Ley N° 29785 – Ley del Derecho a la Consulta Previa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se garantiza el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados previamente, antes del otorgamiento de las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo.

La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado.

2. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, respecto a la medida legislativa o administrativa que podría afectarles directamente a sus derechos colectivos. La consulta es un diálogo inter cultural que busca garantizar a los pueblos originarios su participación en los procesos de toma decisiones del Estado en relación a sus derechos colectivos.

3. MEDIDA A CONSULTAR

El Ministerio de Energía y Minas, mediante el Decreto Supremo N° 020-2012-EM – Modificación de Procedimientos Mineros, la RM N° 362-2015-MEM/DM –Modificación del TUPA-MEM, identifica las medidas administrativas objeto de proceso de consulta previa en el ámbito minero, dentro de las cuales está considerada la "Autorización para el Inicio de Actividades de Exploración" (TUPA: AM01 – Caso A).

Wenceslao Morales Román
DNI: N° 47008998
PRESIDENTE



1. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

En la Ley N° 29785 – Ley del Derecho a la Consulta Previa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se garantiza el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados previamente, antes del otorgamiento de las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo.

La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado.

2. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, respecto a la medida legislativa o administrativa que podría afectarles directamente a sus derechos colectivos. La consulta es un diálogo inter cultural que busca garantizar a los pueblos originarios su participación en los procesos de toma decisiones del Estado en relación a sus derechos colectivos.

3. MEDIDA A CONSULTAR

El Ministerio de Energía y Minas, mediante el Decreto Supremo N° 020-2012-EM – Modificación de Procedimientos Mineros, la RM N° 362-2015-MEM/DM –Modificación del TUPA-MEM, identifica las medidas administrativas objeto de proceso de consulta previa en el ámbito minero, dentro de las cuales está considerada la "Autorización para el Inicio de Actividades de Exploración" (TUPA: AM01 – Caso A).

Gabriel Zúñiga Acosta
DNI: 01546292
PRESIDENTE



4. PARTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se consideran como partes¹ a las siguientes instituciones:

- La entidad promotora: Ministerio de Energía y Minas (MINEM) a través de la Dirección General de Gestión Social (OGGS).
- El pueblo indígena u originario: Se encuentra organizado as través de las comunidades campesinas de Checca Pupuja, Mercedes y Huayllacunca,² ubicadas en el distrito de Santiago de Pupuja, provincia de Azángaro, departamento de Puno.

a. Entidad Promotora

La entidad promotora del proceso de consulta previa es el Ministerio de Energía y Minas, el cual se rige por la Ley Orgánica N° 259662 y el Decreto Supremo N° 021-2018 que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Energía y Minas.

El referido ROF, otorga a la Dirección General de Gestión Social, la competencia para implementar los procesos de consulta previa de las actividades del sector energía y minas. En este proceso de consulta, la entidad promotora asume las siguientes responsabilidades y funciones:

- Promover la inversión en el Sector.
- Promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del Sector Energía y Minas con la sociedad civil o población originaria involucrada con el desarrollo de sus actividades.
- Mantener relaciones de coordinación sobre la gestión del desarrollo sectorial sostenible con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.
- Identificar la propuesta de medida que tiene una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos originarios.
- Identificar a los pueblos originarios que van a ser convocados al proceso de consulta.
- Identificar a las organizaciones representativas de los pueblos identificados.
- Convocar a las reuniones preparatorias para el proceso de consulta.
- Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y consecuencias de la medida que consulta.
- Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta, asumiendo los costos de todas las etapas del proceso de consulta previa.
- Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo de las etapas del proceso de consulta previa.
- Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.
- Publicar en su portal institucional el plan de consulta, la propuesta de la medida a consultar, el acta de consulta y el informe de consulta.
- Adoptar la decisión respecto de la medida consultada respetando los acuerdos del proceso de consulta previa.
- Recibir y resolver la solicitud del derecho de petición y desistimiento en caso se presente.
- Informar a los pueblos indígenas u originarios el contenido, los alcances, las implicancias y consecuencias de la medida que se consulta.

¹ Como partes del proceso de consulta previa tenemos a la entidad promotora, quien debe cumplir las etapas del proceso de consulta previa, y a los pueblos indígenas, titulares del derecho a la consulta previa, conforme el artículo 5 y 8 de la Ley N° 29785.

² El Artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29785, establece que: "La población que vive organizada en comunidades campesinas y comunidades nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas u originarios, o parte de ellos, conforme a dichos criterios." En ese sentido, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades que constituyen comunidades reconocidas, tituladas, asentamientos no reconocidos, entre otros.

b. Pueblo Indígena u Originario a ser consultado

Para este proceso de consulta, se identificó a población que cumple con los criterios de identificación de pueblos indígenas u originarios que establece la normatividad vigente, como: continuidad histórica, conexión territorial, instituciones distintivas y auto identificación³.

Esta población se encuentra organizada en las comunidades campesinas de Checca Pupuja, Mercedes y Huayllacunca, ubicada en el distrito de Santiago de Pupuja, provincia de Azángaro, departamento de Puno.

Los pueblos indígenas u originarios, son titulares del derecho a la consulta previa, en función a ello asumen las siguientes responsabilidades:

- Participar a través de sus instituciones y organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa.
- Recibir información durante todo el proceso de consulta previa.
- Analizar el contenido y los alcances de la medida consultada en relación a sus derechos colectivos.
- Convocar y desarrollar la etapa de Evaluación Interna.
- Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta.

Asimismo, los pueblos indígenas u originarios pueden exigir el cumplimiento de los acuerdos del proceso de consulta en sede administrativa y judicial.

Además, existen otros actores que podrían participar en los procesos de consulta previa, cuyas responsabilidades se detallan en el Anexo 5.

5. REUNIÓN PREPARATORIA

Con la finalidad de coordinar el proceso de consulta previa del proyecto de exploración Antaña en las comunidades campesinas de Checca Pupuja, Mercedes y Huayllacunca, el MINEM teniendo en cuenta la medida administrativa, realizó una reunión preparatoria con los representantes de las comunidades identificadas como pueblo indígena u originario a ser consultado.

La reunión preparatoria se llevó a cabo los días 13, 15, y 16 de noviembre de 2018. El objetivo de esta reunión fue exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta. Se contó con la participación de representantes del Viceministerio de Interculturalidad, así como de intérprete en la lengua originaria.

En la reunión preparatoria se desarrollaron en resumen, los siguientes temas:

- Etapas del proceso de consulta previa
- Medida administrativa a ser consultada
- Derechos colectivos posibles a ser afectados.
- Descripción resumida del proyecto (área de ubicación, accesos y plan de manejo ambiental)
- Plan de consulta previa- cronograma.

La metodología, consistió en brindar información sobre los temas descritos en el párrafo anterior, así como de la elaboración del cronograma del Plan de Consulta en forma participativa y consensuada, de las diferentes etapas del proceso de Consulta Previa y de los roles de cada actor involucrado.

Como resultado de la reunión preparatoria, se tiene el presente Plan de Consulta.

³ Según lo que establece el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su Reglamento, y la Guía Metodológica: etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, elaborado por el Ministerio de Cultura.

Wenceslao Morales Román
DNI. N° 47006986
PRESIDENTE



[Handwritten signature]

Carlos Zuniga Apaza
DNI 01545292
PRESIDENTE



6. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Las etapas del proceso de consulta previa, se implementan en función al artículo 8 de la Ley N° 29785 - Ley de Derecho de Consulta Previa y el Título III del Reglamento de la Ley de Consulta Decreto Supremo N° 001-2012-MC. Son las siguientes:

6.1. Etapa de Identificación de la medida a consultar

Mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, el MINEM modificó su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), especificándose los requisitos para la aprobación de medidas administrativas de exploración.

En ese sentido, se estableció que antes de emitir una Resolución Directoral de autorización de inicio de actividades mineras de exploración, se debe realizar un proceso de consulta previa, siempre y cuando dicha medida pueda afectar los derechos colectivos del pueblo indígena u originario.

Para el presente proceso de consulta previa, la medida administrativa a consultar es la “Resolución Directoral de Autorización de inicio de actividades mineras de exploración”, la misma que se encuentra a cargo de la Dirección General de Minería, a quien de correspondería “Autorizar el inicio de las actividades de exploración para el “Proyecto de exploración Antaña”, de la Compañía Minera Solimana S.A.

Características de la autorización de inicio de actividades de exploración

- El proyecto considera la ejecución de 20 sondajes (pozo o hueco de perforación) de perforación diamantina, cada una de ellas realizada desde una plataforma, teniendo un total de 20 plataformas, las dimensiones de cada plataforma será de 10m x 10m.
- 04 Pozas de sedimentación de lodos (pozas donde se almacenarán el sobrante de agua mezclada con aditivos usados en las perforaciones, para su posterior re uso) para las 20 plataformas, las dimensiones de cada poza será de 4 m x 4m y 3 m de profundidad.
- Componentes auxiliares: vías de acceso, almacén de residuos sólidos, sala de logeo o core shack (almacén de muestras producto de las perforaciones), baño químico.
- El proyecto se ejecutará en doce (12) meses, que incluye actividades de construcción (habilitación de las plataformas, pozas de lodos, accesos e instalaciones auxiliares, a través de nivelación y excavación de suelo) perforación diamantina, evaluación, cierre y post cierre

6.2. Etapa de Identificación de los pueblos indígenas a ser consultados

La Identificación de pueblos indígenas u originarios, fue realizada por el Ministerio de Cultura⁴ basándose en las definiciones y los criterios que establece la normatividad nacional, Ley N° 29785 Ley de Consulta Previa y su reglamento en el cual se consideran los criterios de identificación, continuidad histórica, conexión territorial e instituciones distintivas y el criterio subjetivo de auto

⁴ Ley N° 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, autoriza en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Energía y Minas efectúe transferencias financieras “a favor del Ministerio de Cultura para financiar los gastos que irrogan las actividades para la identificación de pueblos indígenas y sus organizaciones territoriales en ámbitos de su interés y su acompañamiento técnico en los procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios”. Ello no implica la suplantación de la responsabilidad que atañe a las entidades promotoras de identificar a los sujetos del derecho a la consulta previa para las medidas administrativas identificadas por el sector como susceptibles de ser consultadas.

identificación. De esta manera, se identificó a las comunidades campesinas⁵ de Checca Pupuja, Mercedes y Huayllacunca, ubicada en el distrito de Santiago de Pupuja, provincia de Azángaro, departamento de Puno, perteneciente al pueblo originario quechua⁶.

Las posibles afectaciones identificadas a los derechos colectivos, se describen a continuación:

Actividad	Derechos colectivos que se afectarían directamente	Descripción de la afectación
Exploración minera	Tierra, territorio	Las comunidades, de acuerdo a la clasificación que manejan para su territorio (zonas de pastoreo y para viviendas) han autorizado el área que ocuparía el proyecto a la empresa minera. La actividad de exploración comprende el uso de terreno para la instalación de vías de acceso así como para la construcción de plataformas, que podría generar un cambio paisajístico en la zona.
	Recursos naturales	Las comunidades mantienen y conservan el uso de los recursos naturales como parte de las actividades tradicionales que realizan. La llegada de un proyecto minero de exploración podría conllevar a una afectación a sus recursos naturales.
	Elegir sus prioridades de desarrollo	La población contempla actividades económicas de acuerdo a sus usos y costumbres, sin embargo con la llegada del proyecto minero, podrían adoptar nuevas actividades, que introducen elementos de economía de mercado y patrones de consumo no tradicionales, además de ello, algunos pobladores podrían optar por trabajar en el proyecto minero.
	Autonomía	Las comunidades cuentan con instituciones distintivas, las cuales están estructuradas para las toma de decisiones, siendo su máxima autoridad el presidente comunal, el cual cuenta con el apoyo de otras instituciones como el caso de las rondas campesinas. En el ejercicio de tales instituciones, la comunidad expresa su autonomía, por lo que ante la llegada de un proyecto minero, este no tendría injerencia en la estructura organizacional de la comunidad.
	Educación Intercultural y a la lengua y/o idioma	La población es mayoritariamente quechua hablante, y emplean su idioma materno en los ámbitos privados y comunales, sin embargo, también están habituados al castellano. El desarrollo de la actividad minera, podría tener

⁵ El Artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29785, establece que: "La población que vive organizada en comunidades campesinas y comunidades nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios." En ese sentido, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades que constituyen comunidades reconocidas, tituladas, asentamientos no reconocidos, entre otros.

⁶ Oficio N° 900330-2018/DGPI/VMI/MC, e Informe N°900067-2018/DCP/DGPI/VMI/MC, de fecha 10 de setiembre de 2018.

Wenceslao Morales Román
DNI: N° 47008998
PRESIDENTE



[Handwritten signature]

Gabriel Zuriga Apaza
DNI: 01545292
PRESIDENTE



		una influencia mínima del uso del castellano en la comunidad por parte del personal del proyecto.
	Identidad cultural	Las comunidades realizan actividades culturales que los mantienen unidos como pueblo, estas prácticas están relacionadas con el pago a la tierra, incluso a la elaboración de alfarería (Torito de Pucará). Ante la llegada de un proyecto minero, estas actividades se mantendrán y se reafirmarán como colectivo, ya que la influencia foránea será mínima, y por un periodo no mayor a un año.

6.3. Etapa de Publicidad

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, cumple con las siguientes acciones o actividades:

1. La entrega física del Plan de Consulta y anexos a las autoridades de las comunidades campesinas de Checca Pupuja, Mercedes y Huayllacunca.
2. Entrega física de la propuesta de medida administrativa a consultar (Modelo /borrador de la Resolución Directoral que autorizaría el inicio de actividades mineras de exploración).
3. La publicación de dichos documentos en el portal institucional del MINEM, como entidad promotora. La fecha de esta publicación se encuentra en el portal institucional.

6.4. Etapa de Información

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, tiene como obligación, brindar información a los pueblos originarios sobre las posibles afectaciones a los derechos colectivos de la comunidad, impactos y consecuencias de la medida, atendiendo a la diversidad de los pueblos indígenas existentes y de sus costumbres⁷. Al respecto, se acordó lo siguiente:

1. Entregar material informativo sobre las actividades mineras de exploración y las posibles afectaciones a los derechos colectivos identificados.
2. Realizar 01 taller informativo en las comunidades campesinas de: Checca Pupuja, Mercedes y Huayllacunca en los que se tratarán los siguientes temas:
 - o Derecho a la consulta previa,
 - o El proceso de consulta previa,
 - o Roles y funciones del MINEM,
 - o Actividades mineras de exploración del proyecto de exploración Antaña
 - o Posibles afectaciones a los derechos colectivos.
3. El taller contará con la presencia de un intérprete en la lengua originaria.
4. La convocatoria del MINEM, al taller informativo, se aprobó en coordinación con el pueblo indígena u originario consultado, se incluyó la participación de los diferentes caseríos, anexos de las comunidades campesinas de Checca Pupuja, Mercedes y Huayllacunca.
5. Carteles de difusión del taller informativo.

Preguntas y aclaraciones

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta, se podrán solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas al MINEM, en la oficina principal del MINEM (Oficina General de Gestión Social), ubicado en Avenida La Artes Sur N° 260 San Borja – Lima.

⁷ Artículo 5, inciso g, del Reglamento de la Ley N° 29785.

La respuesta del MINEM, como entidad promotora, con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos (mleon@minem.gob.pe), reuniones de trabajo u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios de comunicación y, en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en veinte (20) días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas. También se podrán utilizar como mecanismos de comunicación el internet, la vía telefónica y la radio.

Las autoridades y los participantes de las comunidades campesinas, caseríos, centros poblados u otros de los pueblos indígenas u originarios consultados, tienen la responsabilidad de difundir la información recibida a los demás miembros de su organización.

6.5. Etapa de Evaluación Interna

En esta etapa sólo el pueblo indígena u originario, organizado en la comunidad campesina de Checca Pupuja, Mercedes y Huayllacunca debe realizar a través de sus representantes un análisis acerca de las afectaciones a sus derechos colectivos (negativas o positivas), de la medida administrativa que autorizaría la actividad minera de exploración.

El resultado de este análisis debe constar en un Acta de Evaluación Interna. Este resultado puede expresar lo siguiente:

- Cuando los pueblos indígenas consultados señalen estar de acuerdo con la medida, concluye el proceso⁸.
- Cuando se presenten modificaciones, aportes o propuestas a la medida, estas serán incluidas en la Etapa Diálogo⁹.
- Cuando no expresen su voluntad colectiva, la entidad promotora entenderá que existe desacuerdo con la medida y convocará a la reunión de la Etapa de Diálogo intercultural. Si ellos no presentaran los resultados de su evaluación interna en la etapa de diálogo intercultural, se entenderá abandonado el proceso de consulta y se pasará a la Etapa de Decisión¹⁰.

- Acreditación de representantes

Asimismo en el Acta de Evaluación Interna, la comunidad debe acreditar a sus representantes, designando un número de comuneros que los representarán en la Etapa de Diálogo de ser el caso.

Para la acreditación, debe considerarse la existencia de sectores/anexos/barrios/ayllus existentes en ellas, así como la participación de las mujeres¹¹.

Los representantes acreditados deben cumplir con las siguientes características concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29785:

- 1) Ser persona natural y miembro del pueblo indígena u originario que pudiera ser afectada directamente por la medida consultada
- 2) Ser elegido conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos.

⁸ Artículo 19.4 y Artículo 23.1 del Reglamento de la Ley N° 29785.

⁹ Artículo 19.4 del Reglamento de la Ley N° 29785.

¹⁰ Artículo 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785.

¹¹ Según el artículo 16, literal d, del Reglamento de la Ley N° 29785, el Plan de Consulta debe contener, entre otros temas, "medidas que faciliten la participación de las mujeres indígenas en el proceso".

Wenceslao Morales Román
DNI N° 47006998
PRESIDENTE



[Handwritten signature]

Gabriel Zúñiga
DNI 01545292
PRESIDENTE



La acreditación de estos representantes se hará llegar a la entidad promotora en el taller informativo o en la entrega del Acta de la Evaluación Interna, según se acuerde en la reunión preparatoria.

Se recomienda que los representantes elegidos, sean personas que hayan participado de las etapas del proceso de consulta previa con el propósito de que cuenten con información sobre la medida en consulta (esta recomendación estará sujeta a que se acuerde en la reunión preparatoria).

El MINEM, como entidad promotora, recogerá el Acta de Evaluación Interna los días de diciembre del 2018, en

6.6. Etapa de Dialogo Intercultural

La etapa de Diálogo Intercultural, se realiza en relación de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por la comunidad contenidas en la Evaluación Interna.

Las posiciones de la comunidad deben estar referidas a la medida administrativa, sus posibles afectaciones en los derechos colectivos de los pueblos originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que estos formulan.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe, por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los pueblos originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial. En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades promotoras adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de las comunidades como parte de los pueblos indígenas u originarios.

La Etapa de Diálogo, consistirá en la realización de una reunión en la que participarán los representantes de la entidad promotora y los representantes acreditados de la (comunidad campesina/caserío/centro poblado/otro) de los pueblos indígenas u originarios.

6.7. Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación o la no aprobación de la medida administrativa, corresponde a "la entidad promotora". Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo intercultural, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos.

7. REGISTRO

Las reuniones preparatorias, los talleres informativos y las reuniones de dialogo intercultural, así como otras acciones realizadas en el marco de los procesos de consulta previa que correspondan, deberán ser registrados en video y audio, por parte de la entidad promotora, según la conformidad de los pueblos originarios a ser consultados.

8. CRONOGRAMA

El cronograma fijado para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa se encuentra establecido en los Anexos N° 6,7, y 8 del presente Plan de Consulta. Los plazos fijados se enmarcan dentro de lo establecido por la Ley N° 29785, del derecho a la consulta previa, y su Reglamento.

9. LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta, se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

- **El enfoque intercultural:** Durante la reunión preparatoria y las etapas de información y diálogo, se considerará la traducción a la lengua correspondiente, por lo que se debe contar con intérpretes autorizados por el Ministerio de Cultura. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los pueblos indígenas involucrados. En el caso que no se pueda contar con intérprete autorizado, podrán participar miembros de la comunidad que puedan realizar la traducción del castellano a la lengua correspondiente.
- **El enfoque de género:** Desde la etapa de identificación de pueblos originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos originarios.
- **Enfoque participativo:** Los participantes tendrán oportunidad de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

10. LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
- **Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos originarios involucrados.
- **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- **Información oportuna:** Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

Wenceslao Morales Román
DNI: N° 47008998
PRESIDENTE



Gabriel Luñiga Apaza
DNI: 01545292
PRESIDENTE



ANEXOS
PLAN DE CONSULTA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERO ANTAÑA

- Anexo N° 01: Medida Administrativa (Modelo/borrador de Resolución Directoral de autorización de inicio de actividades mineras de exploración Antaña (sin valor oficial).
- Anexo N° 02 : Mapa del área del proyecto.
- Anexo N° 03 : Resumen ejecutivo del instrumento de gestión ambiental aprobado
- Anexo N° 04 : Lista de asistencia.
- Anexo N° 05 : Otros Actores que podrían participar en el proceso de consulta previa.
- Anexo N° 06 : Cronograma del desarrollo de las etapas del proceso de Consulta previa Comunidad campesina Mercedes.
- Anexo N° 07 : Cronograma del desarrollo de las etapas del proceso de Consulta previa Comunidad campesina Huayllacunca.
- Anexo N° 08 : Cronograma del desarrollo de las etapas del proceso de Consulta previa Comunidad campesina Checca Pupuja.

ANEXO 5
OTROS ACTORES QUE PODRÍAN PARTICIPAR DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

Además de las partes señaladas, existen otros actores que podrían participar en este proceso de consulta previa, que son los siguientes:


Actor	Responsabilidades
Facilitador	<ul style="list-style-type: none"> • Revisará las condiciones físicas y técnicas del lugar donde se realizan las reuniones o eventos del proceso de consulta previa • Establecerá los objetivos, el programa y las reglas consensuadas • Promoverá el diálogo y fomentará la participación de los participantes • Consignará las discrepancias importantes, si las hubiera • Promoverá un ambiente de respeto y tolerancia de modo que los participantes puedan plantear sus dudas con libertad y confianza • Respetará los pensamientos, sentimientos, opiniones y realidades de los participantes • Contribuirá a que el grupo llegue a acuerdos • Recogerá y sintetizará los avances en las distintas actividades del proceso
Intérpretes	<ul style="list-style-type: none"> • Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por la entidad promotora en las distintas etapas del proceso, según se requiera • Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por los pueblos originarios en las distintas etapas del proceso, según se requiera • Transmitirá de forma fidedigna aquello que sea materia de interpretación y/o traducción. • Estará en el registro a cargo del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura o habrá recibido capacitación en interpretación y traducción por dicho Ministerio.
Asesores	<ul style="list-style-type: none"> • Brindará colaboración técnica en el proceso de consulta, según se requiera • Estará acreditado a través de un documento por los pueblos indígenas consultados. • No podrá desempeñar rol de vocería


Adicionalmente, existen otros representantes de entidades públicas que podrían participar de este proceso, en tanto su naturaleza y sus competencias se vinculan con el desarrollo del mismo. Se han considerado a las siguientes:

Actor	Responsabilidades
Viceministerio de Interculturalidad	<ul style="list-style-type: none"> • Brinda asesoría, asistencia técnica y capacitación a los pueblos indígenas durante el proceso • Brinda asesoría, asistencia técnica y capacitación a la entidad promotora durante el proceso • Emite opinión sobre procedimientos para aplicar el derecho a la consulta • Mantiene y actualiza un registro de intérpretes y facilitadores, y los capacita • Atiende las dudas que surjan en los procesos de consulta previa • Registra los resultados de las consultas realizadas • Resuelve en última instancia administrativa los recursos que formulen los pueblos indígenas en ejercicio del derecho de petición, en caso se presenten
Defensoría del Pueblo	<ul style="list-style-type: none"> • Entidad pública que supervisa a las demás entidades públicas en el cumplimiento de sus funciones


 Veneciano Morales Román
 DNI N° 47008998
 PRESIDENTE




 Gabriel Zuniga Acosta
 DNI 01545292
 PRESIDENTE



	<ul style="list-style-type: none"> • Garantiza el respeto de los derechos fundamentales
Interesado ¹²	<ul style="list-style-type: none"> • Administrado que ha solicitado la medida administrativa sometida a consulta. • Puede ser invitado por cualquiera de las partes. • Puede ser invitado en cualquier etapa del proceso. • Puede brindar información, realizar aclaraciones o para evaluar la realización de cambios respecto de la indicada medida • No constituye parte del proceso.

Además, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) podrá participar considerando que es autora del Convenio 169, firmado por el Estado peruano, a partir del cual se aprobaron la Ley y el Reglamento de consulta previa vigentes en el Perú.

¹² Artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29785.



ANEXO 6:
CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA
COMUNIDAD CAMPESINA MERCEDES

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHAS	DESCRIPCIÓN
Publicidad	- Constancia de Entrega del Plan de consulta y la medida administrativa a la comunidad.	13 de noviembre de 2018.	Lugar : Local Comunal de la Comunidad Mercedes
	- Publicación en portal web del MINEM	19 de noviembre de 2018.	Lugar : MINEM
Información	- Carteles de difusión del taller informativo. (Se instalaran en las comunidades al término de la reunión preparatoria, en diferentes lugares de las comunidades)	13 de noviembre de 2018.	Lugar : Comunidad Mercedes
	- Taller Informativo (Se contará con la participación de un intérprete en la lengua originaria).	14 de diciembre de 2018	Lugar : Local Comunal de la Comunidad Mercedes Hora : 10:00 a.m
Evaluación Interna	- Se realizará por los representantes de la comunidad mediante Acta de <u>comunal</u> ¹³	17 de diciembre de 2018.	Lugar : Comunidad Mercedes Hora : 10:00 a.m
	- Cantidad de representantes	15 comuneros acreditados	
Diálogo Intercultural	- Reunión entre el MINEM-OGGS y los representantes de las tres (03) comunidades	19 de diciembre de 2018.	Lugar : Azángaro Hora : 10:00 a.m

Wenceslao Morales Román
 DNI: N° 47008586
 PRESIDENTE




Gabriel Zúñiga Apaza
 DNI 01545292
 PRESIDENTE

¹³ Los pueblos indígenas deben realizar los procedimientos internos de decisión o elección, en el proceso de consulta, en un marco de plena autonomía, y sin interferencia de terceros ajenos a dichos pueblos, respetando la voluntad colectiva (Artículo 5, literal i del Reglamento de la Ley N° 29785). En el caso de comunidades campesinas, en consideración de lo que establece el Artículo 149 de la Constitución Política del Perú y la Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656 (Artículos 1, 2, 16, 17, 18, 19, 20 y 21), el Estado Peruano les reconoce el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, como instituciones democráticas fundamentales, ligadas por vínculos ancestrales, donde la Asamblea General es el órgano supremo de la comunidad, y determinando que la elección de sus directivos y representantes sea de acuerdo al Estatuto de cada Comunidad.

ANEXO 7:
CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA
COMUNIDAD CAMPESINA HUAYLLACUNCA


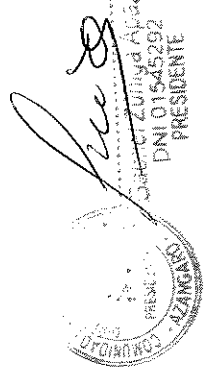
ETAPA	ACTIVIDAD	FECHAS	DESCRIPCIÓN
Publicidad	- Constancia de Entrega del Plan de consulta y la medida administrativa a la comunidad.	15 de noviembre de 2018.	Lugar : I.E. N° 72099 de la Comunidad Huayllacunca
	- Publicación en portal web del MINEM	19 de noviembre de 2018.	Lugar : MINEM
Información	- Carteles de difusión del taller informativo. (Se instalaran en las comunidades al término de la reunión preparatoria, en diferentes lugares de las comunidades)	15 de noviembre de 2018.	Lugar : Comunidad Huayllacunca
	- Taller Informativo (Se contará con la participación de un intérprete en la lengua originaria).	13 de diciembre de 2018	Lugar : Local Comunal de la Comunidad Huayllacunca I.E. Inicial 1388 Hora : 10:00 a.m
Evaluación Interna	- Se realizará por los representantes de la comunidad mediante Acta de <u>evaluación</u> ¹⁴	13 de diciembre de 2018.	Lugar : Comunidad Huayllacunca
	- Cantidad de representantes	10 comuneros acreditados	Hora : 2:00 P.M
Diálogo Intercultural	- Reunión entre el MINEM-OGGS y los representantes de las tres (03) comunidades	19 de diciembre de 2018.	Lugar : Azángaro Hora : 10:00 a.m.

¹⁴ Los pueblos indígenas deben realizar los procedimientos internos de decisión o elección, en el proceso de consulta, en un marco de plena autonomía, y sin interferencia de terceros ajenos a dichos pueblos, respetando la voluntad colectiva (Artículo 5, literal i del Reglamento de la Ley N° 29785). En el caso de comunidades campesinas, en consideración de lo que establece el Artículo 149 de la Constitución Política del Perú y la Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656 (Artículos 1, 2, 16, 17, 18, 19, 20 y 21), el Estado Peruano les reconoce el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, como instituciones democráticas fundamentales, ligadas por vínculos ancestrales, donde la Asamblea General es el órgano supremo de la comunidad, y determinando que la elección de sus directivos y representantes sea de acuerdo al Estatuto de cada Comunidad.

Wenceslao Morales Román
 DNI: N° 47008998
 PRESIDENTE




Daniel Zúñiga Apaza
 DNI: 01545292
 PRESIDENTE

**ANEXO 8:
CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA
COMUNIDAD CAMPESINA CHECCA PUPUJA**

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHAS	DESCRIPCIÓN
Publicidad	- Constancia de Entrega del Plan de consulta y la medida administrativa a la comunidad.	16 de noviembre de 2018.	Lugar : Local de la Comunidad Checca Pupuja
	- Publicación en portal web del MINEM	19 de noviembre de 2018.	Lugar : MINEM
Información	- Carteles de difusión del taller informativo. (Se instalaran en las comunidades al término de la reunión preparatoria, en diferentes lugares de las comunidades)	16 de noviembre de 2018.	Lugar : Comunidad Checca Pupuja
	- Taller Informativo (Se contará con la participación de un intérprete en la lengua originaria).	13 de diciembre de 2018	Lugar : Local Comunal de la Comunidad Checca Pupuja Hora : 2:00 P.M.
Evaluación Interna	- Se realizará por los representantes de la comunidad mediante Acta de <u>Asamblea</u> ¹⁵	13 de diciembre de 2018.	Lugar : Comunidad Checca Pupuja
	- Cantidad de representantes	10 comuneros acreditados	Hora : 4:00 P.M.
Diálogo Intercultural	Reunión entre el MINEM-OGGS y los representantes de las tres (03) comunidades	19 de diciembre de 2018.	Lugar : Azángaro Hora : 10:00 A.M.

¹⁵ Los pueblos indígenas deben realizar los procedimientos internos de decisión o elección, en el proceso de consulta, en un marco de plena autonomía, y sin interferencia de terceros ajenos a dichos pueblos, respetando la voluntad colectiva (Artículo 5, literal i del Reglamento de la Ley N° 29785). En el caso de comunidades campesinas, en consideración de lo que establece el Artículo 149 de la Constitución Política del Perú y la Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656 (Artículos 1, 2, 16, 17, 18, 19, 20 y 21), el Estado Peruano les reconoce el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, como instituciones democráticas fundamentales, ligadas por vínculos ancestrales, donde la Asamblea General es el órgano supremo de la comunidad, y determinando que la elección de sus directivos y representantes sea de acuerdo al Estatuto de cada Comunidad.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral N° -2018-MEM-

Lima,

VISTO, el Informe N° -2018-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el Expediente N° 2792907 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "ANTAÑA" de COMPAÑIA MINERA SOLIMANA S.A., ubicado en el distrito de Santiago de Pupuja, provincia de Asángaro, departamento de Puno.

CONSIDERANDO:

Que, COMPAÑIA MINERA SOLIMANA S.A., ha solicitado mediante formulario electrónico ingresado a través de EXTRANET el Expediente N° 2792907 del 06 de marzo de 2018 la autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "ANTAÑA"; que se desarrollara en la concesión minera "Antaña II" con Código N° 010100504;

Que, el expediente presentado por COMPAÑIA MINERA SOLIMANA S.A., contiene los documentos requeridos por el Reglamento de Procedimiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2016-EM y el Decreto Supremo N° 037-2017-EM;

Que, COMPAÑIA MINERA SOLIMANA S.A., ha cumplido con presentar la documentación referida a la autorización sobre los terrenos superficiales donde se realizará la actividad de exploración del proyecto minero "ANTAÑA", conforme a lo dispuesto en el ítem AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias;

Que, en el expediente se ha presentado copia de la Resolución Directoral N° 034-2018-MEM/DGAAM del 27 de febrero de 2018 que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración "ANTAÑA" de COMPAÑIA MINERA SOLIMANA S.A.;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, la Oficina General de Gestión Social ha implementado el procedimiento de Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Checca Pupuja, Mercedes, Huayllacunca ubicada en el distrito de Santiago de Pupuja, provincia de Azángaro, departamento de Puno;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso d) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias;

Wenceslao Morales Román
DNI N° 47008998
PRESIDENTE



[Firma manuscrita]



Abdriel Zuniga Anaza
DNI 01545292
PRESIDENTE



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "ANTAÑA", ubicado en el distrito de Santiago de Pupuja, provincia de Azángaro, departamento de Puno, a favor de COMPAÑIA MINERA SOLIMANA S.A., según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y la Declaración de Estudio de Impacto Ambiental (DIA).

Ubicación de las plataformas de perforación Proyecto ANTAÑA
Coordenadas UTM WGS84-Zona 19

ID Plataforma	N° Sondajes	Coordenadas UTM		Cota (msnm)	Profundidad (m)	Inclinación (°)
		Este	Norte			
DDH-01	1	367057	8340971	4168	50	90
DDH-02	1	367120	8340931	4160	50	90
DDH-03	1	367184	8340891	4164	50	90
DDH-04	1	367311	8340811	4127	50	90
DDH-05	1	366954	8340948	4185	50	90
DDH-06	1	367018	8340908	4183	50	90
DDH-07	1	367144	8340828	4165	50	90
DDH-08	1	367208	8340788	4160	50	90
DDH-09	1	367335	8340709	4125	50	90
DDH-10	1	366979	8340847	4160	50	90
DDH-11	1	367106	8340767	4170	50	90
DDH-12	1	367170	8340727	4163	50	90
DDH-13	1	367233	8340687	4165	50	90
DDH-14	1	367297	8340647	4143	50	90
DDH-15	1	367487	8340527	4068	50	90
DDH-16	1	367015	8340691	4156	50	90
DDH-17	1	367462	8340629	4071	50	90
DDH-18	1	367011	8340472	4118	50	90
DDH-19	1	367075	8340432	4067	50	90
DDH-20	1	367550	8340487	4080	50	90



Artículo 2º.- TRANSCRIBIR la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.